

SECRETARÍA: Informándole señor Juez, que el día 07 de junio de 2023, ingresa memorial solicitando se conceda recurso de apelación contra auto del 02 de junio del 2023, proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido por Kelys Banquez Agresoth Sírvase proveer.

San Onofre – Sucre, junio 09 de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO: APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISITIMIENTO

DEMANDANTE: KELYS BANQUEZ AGRESOTH

DEMANDADO: MARTHA FLOREZ POLO

RADICADO: 707134089001-2021-00105-00

En atención a la nota secretarial precedente; y, como quiera que el aquí el apoderado de la parte demandante Dr. Guido Marimon Caro, interpuso recurso de Apelación, contra el auto proferido el día 02 de junio de 2023, procede el Despacho a realizar el análisis pertinente.

El auto materia de recurso, fue fechada el 02 de junio de 2023, notificada por medio de estado del 07 de junio del mismo mes y año, por lo que los interesados contaban con tres (03) días para interponer recursos, tal como lo establece el artículo 322 CGP, razón por la cual, se tiene como presentado dentro de la oportunidad procesal adecuada, ya que los tres días concedidos por la norma, transcurrían entre el 08 al 13 de junio de 2023, siendo que el recurso ingresa via correo electrónico, el día 07 de junio.

De igual forma, el Numeral 7 artículo 321 ibidem, precisa que providencias son susceptibles de recurso de apelación.

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

Tambien son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. **El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano

10. Los demás expresamente señalados en este código”.

En consecuencia, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, teniendo en cuenta las consideraciones fácticas y de derecho mencionadas anteriormente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, señora KELYS BANQUEZ AGRESOTH.

Por secretaria efectúese el respectivo reparto al Juez del Circuito de la ciudad de Sincelejo en turno, con el objeto de que conozca del recurso.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ